

 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-129
	RESOLUCION	VERSIÓN: 01
	PERDIDA DE COMPETENCIA	FECHA: 20/11/2015

RESOLUCIÓN No.
DE

1846
16 NOV 2021

"Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar y se liberan los saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados del Contrato No 623 del 31 de diciembre de 2013, proceso contractual SECOP I No. SPCD MC-011-2013"

El Secretario de Hacienda Delegatario con Funciones de Ordenación del Gasto del Departamento del Putumayo, conforme al Decreto Departamental No. 0325 del 19/08/2021 **"Por medio del cual se hace una delegación de competencias para la ordenación del gasto en cabeza del Secretario (a) de Hacienda Departamental y se dictan otras disposiciones"**, en ejercicio de las facultades otorgadas y en especial las conferidas por la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto N° 1082 de 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que para el cumplimiento de este propósito se expidió el día trece (13) de marzo de dos mil trece (2013), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.693, por la suma de diecisiete millones trece mil quinientos cuarenta y tres Pesos M/Cte. (\$17.013.543,00), con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2013.

Que, para garantizar el cumplimiento de sus funciones y según necesidad presentada por la Secretaría de Productividad y Competitividad Departamental, se adelantó el Proceso contractual de mínima cuantía No. SPCD MC-011-2013 y en consecuencia se celebró contrato de interventoría cuyo objeto es: **CONTRATACION DE UNA INTERVENTORIA EXTERNA AL CONVENIO No. 063 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, MATADERO MUNICIPAL, LA HORMIGA VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO, AMAZONIA. (INTERVENTORIA).**

Que, la Gobernación del Putumayo adjudicó el proceso SPCD MC-011-2013, al Contratista **ROBINSON HENAO ZAMBRANO**, identificado con C.c. No. **93296938** y en consecuencia se suscribió el Contrato No.623 del 31 de diciembre de 2013 cuyo objeto es: **CONTRATACION DE UNA INTERVENTORIA EXTERNA AL CONVENIO No, 063 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, MATADERO MUNICIPAL, LA HORMIGA VALLE**

(Handwritten signatures and initials)

1846

 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-129
	RESOLUCION	VERSIÓN: 01
	PERDIDA DE COMPETENCIA	FECHA: 20/11/2015

DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO, AMAZONIA. (INTERVENTORIA). Por un valor de diecisiete millones diez mil doscientos veintisiete Pesos M/Cte.(\$17.010.227)

Que como garantías contractuales se pactaron, cumplimiento de obligaciones y sanciones por multas e incumplimientos por el 20% del valor del contrato; calidad del servicio por el 10% del valor del contrato; pago de salarios y prestaciones sociales por el 5% del valor del contrato; y buen manejo y correcta inversión del anticipo por el 100% del mismo.

Que, se expidió acta de aprobación de Póliza No. 1040 con fecha 31 de diciembre de 2013, póliza expedida por Solidaria de Colombia No. 994000070948 de fecha 31/12/2013.

Que, el día 18 de febrero de 2014, se suscribió acta de inicio del Contrato No 623 del 31 de diciembre de 2013, con fecha de inicio dieciocho (18) de febrero de 2014, con un plazo de ejecución de once (11) meses.

Que se expidió Registro Presupuestal No. 436 de fecha 18 de febrero de 2014, por valor de diecisiete millones diez mil doscientos veintisiete Pesos M/Cte.(\$17.010.227)

Que, se expide Acta de aprobación de Póliza No. 304 con fecha 23 de abril de 2014, póliza No. 994000070948. Anexos 1 y 2 de fecha 18/02/2014 y 22/04/2014.

Que, de conformidad con la orden de pago No. 4492 de 16 de julio de 2014 y Comprobante de Egreso No. 5040 de 25 de julio de 2014, se efectuó el pago por el valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/Cte \$8.505.113.50**; por concepto del 50% de anticipo.

Que, mediante oficio de 5 de enero de 2015, el señor **ROBINSON HENAO ZAMBRANO**, de la calidad de contratista, del contrato No. 623 del 31/12/2013, solicito adicional en tiempo por un término de 6 meses, debido a que el convenio número 063 del 2013, sobre el cual se ejercía la interventoría fue prorrogado por el mismo término.

Que mediante acta de comité técnico No.02 de 6 de enero de 2015, el supervisor del contrato No. 623 del 2013, realizo una prórroga, por el término de 6 meses.

Que, se expidió Acta de aprobación de Póliza No. 545 con fecha 13 de abril de 2015, póliza No. 994000070948. Anexos 3 de fecha 23/03/2015.

Que revisados los documentos que reposan en el expediente del contrato No 623 del 31 de diciembre del 2013, en la plataforma Secop I se logra identificar el Proceso Contractual Numero 13-13-2188083 suscrito entre la **GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO** y **ROBINSON HENAO ZAMBRANO**, identificado con C.c. No. 93296938, cuyo objeto fue **CONTRATACION DE UNA INTERVENTORIA EXTERNA AL CONVENIO No, 063 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, MATADERO MUNICIPAL, LA HORMIGA VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO, AMAZONIA. (INTERVENTORIA).** Se estableció que el plazo del contrato venció el 17 de julio de 2015 y a la fecha no ha sido liquidado.

16 NOV 2021



 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-129
	RESOLUCION	VERSIÓN: 01
	PERDIDA DE COMPETENCIA	FECHA: 20/11/2015

1845

Que el Tesorero General del Departamento del Putumayo, expide certificado con fecha doce (12) de agosto de 2021, que revisado el sistema de administración financiera PCT para los años 2013 hasta lo corrido del 2021, se registra un pago a favor del señor ROBINSON HENAO ZAMBRANO, por concepto del contrato 623-2013, citando así:

EGRESO	FECHA	VALOR	CONCEPTO
5040	25-07-2014	\$8.505.113,50	Pago 50% anti contr 623 de 31/12/2013 contratación de una interventoría externa al convenio no. 063 del 13/09/2013 celebrado con el municipio del valle del guamuez, para la ejecución del subproyecto denominado adecuación y mejoramiento planta de beneficio animal matadero municipal, la hormiga valle del guamuez, putumayo amazonia (interventoría)

16 NOV 2021

Que, la Oficina Jurídica Departamental CERTIFICA que una vez revisadas las bases de datos de procesos judiciales y la plataforma SIJUD, el contrato No. 623 del 31 de diciembre de 2013 suscrito con la Gobernación del Putumayo, cuyo objeto es: CONTRATACION DE UNA INTERVENTORIA EXTERNA AL CONVENIO No, 063 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, MATADERO MUNICIPAL, LA HORMIGA VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO, AMAZONIA" no tiene ningún proceso judicial o acción instaurada en esa dependencia.

Que, el Secretario de Productividad y Competitividad en calidad de supervisor expide certificado aunando lo siguiente:

Plazo	(11) once meses
Fecha inicio	(18) dieciocho de febrero de 2014
Fecha de terminación	(17) diecisiete de enero de 2014
Adicional	(6) seis meses
Fecha de terminación	(17) diecisiete de Julio de 2015

Que, el secretario de Productividad y Competitividad al igual certifica que una vez cumplido el término de ejecución del contrato referido, no fue liquidado, razón por la cual, se procedió a reportar las irregularidades presentadas en la supervisión a la Oficina de Control Interno Disciplinario Departamental mediante oficio SPCD-436 de fecha 6 de agosto del 2021.

Que el día 10 de noviembre el Secretario de Productividad y competitividad emite certificación mediante la cual manifiesta:

"Que revisado los ciento quince (115) documentos que reposan en la Oficina Jurídica Departamental, correspondiente al expediente del contrato 623 del 31 de diciembre del

(10/11/21)


1846

 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-129
	RESOLUCION	VERSIÓN: 01
	PERDIDA DE COMPETENCIA	FECHA: 20/11/2015

2013, suscrito entre la GOBERNACION DEL PUTUMAYO y ROBINSON HENADO ZAMBRANO, identificado con C.C. No. 93296938, cuyo objeto fue **CONTRATACION DE UNA INTERVENTORIA EXTERNA AL CONVENIO No. 063 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, MATADERO MUNICIPAL, LA HORMIGA VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO, AMAZONIA. (INTERVENTORIA)**, se evidencia que **NO EXITE PRUEBA SUMARIA**, que acredite la debida inversión del anticipo realizado mediante orden de pago No.4492 de 16 de julio de 2014 y el porcentaje de avance de ejecución" "(...) así las cosas, esta dependencia le resulta fáctica y jurídicamente imposible determinar la correcta inversión del anticipo y el porcentaje de avance de ejecución del proceso referido, por tal razón procedió a reportar las irregularidades presentadas en la supervisión a la Oficina de Control Interno Disciplinario Departamental mediante Oficio SPCD-436 de fecha 6 de agosto del 2021."

Que han transcurrido entre la fecha de terminación del contrato a la fecha más de treinta (30) meses para proceder a su liquidación, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el cual erige siguiente:

"Del plazo para la liquidación de los contratos.: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal termino, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (Ahora artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.)

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (Ahora artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Que, el Artículo 164, numeral 2, literal j, ordinal v, de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) erige que "Si la entidad contratante no logra de mutuo acuerdo liquidar, y no liquidó unilateralmente el contrato o convenio dentro del término de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes para liquidar de

 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-129
	RESOLUCION	VERSIÓN: 01
	PERDIDA DE COMPETENCIA	FECHA: 20/11/2015

mutuo acuerdo o en su defecto del término establecido por la Ley, las partes podrán acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes una vez cumplido el término de los dos (2) meses anteriormente enunciados, el cual corresponde al término de caducidad para el ejercicio de la acción contractual ibidem; sin perjuicio de que en ese mismo término se pueda liquidar bilateralmente de común acuerdo o unilateralmente.

Es decir, mientras no se haya cumplido el término de caducidad de la acción contractual (2 años), o no se haya notificado el auto admisorio de la demanda que pretende su liquidación, la administración mantiene la competencia de liquidar el contrato o convenio, de mutuo acuerdo o unilateralmente."

QUE LA JURISPRUDENCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO HA SOSTENIDO:

"(...) La Sala no puede menos que reiterar lo que insistentemente ha dicho durante estos años, en materia de liquidación de contratos regidos por el decreto 222 de 1983, esto es, que el plazo para liquidarlos, cuando no se definió en el contrato, es de 4 meses para hacerlo bilateralmente y de 2 meses para hacerlo unilateralmente. Si ninguna de las dos posibilidades se realiza, entonces desde el vencimiento de los 6 meses se empieza a contar el término de caducidad de la acción (...)." Sentencia de 2008 febrero 20. Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativa Sección Tercera. Consejero Ponente Gil Botero, Enrique.

" (...) Ahora bien, por disposición del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, aplicable al presente asunto, como quiera que el contrato No.1118 de 2001 se celebró bajo su vigencia, los contratos de tracto sucesivo serán objeto de liquidación, bien sea de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro el término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, o bien de manera unilateral por la Administración. (...) el término de caducidad de la acción deberá contabilizarse, en este caso, de conformidad con lo previsto por el literal d) numeral 10 del artículo 136 del C.C.A., disposición según la cual: "Si la administración no lo liquidare durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la Ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar". Sentencia 31 de enero de 2008 C E. SECCION TERCERA M.P. MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR Radicación número: 50001-23-31-000-2005-00537-01(33010)

"(...) El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la ley 80 de 1993, establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía. Las partes deben en esta etapa acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y en la correspondiente acta hacer constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas y poder así declararse a paz y salvo. Esta ley prevé, así mismo, distintos procedimientos para

16 NOV 2021

cert


 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-129
	RESOLUCION	VERSIÓN: 01
	PERDIDA DE COMPETENCIA	FECHA: 20/11/2015

tal liquidación, a saber: a) La liquidación voluntaria o de común acuerdo entre las partes contratantes. b) Liquidación unilateral por la administración. c) Liquidación por vía judicial. e) En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el artículo 60 citado y transcurran los dos años "siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar", sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere el C.C.A., la administración pierde la competencia para proceder a la misma." CONCEPTO 1453 DE 2003 CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL.

UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL: Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia del 1 de agosto de 2019, exp. 62009.

Como se aprecia en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 "(...) este precepto legal permite que la liquidación bilateral se acuerde después del vencimiento del término pactado en el contrato o previsto en los documentos antepuestos, o, del término supletorio que para la concertación de la liquidación establece la ley, e incluso, después de haber pasado los dos meses subsiguientes a dicho vencimiento sin que la administración lo hubiera liquidado unilateralmente, bajo condición de que el acuerdo liquidatorio se logre dentro del lapso de dos años contados a partir del vencimiento del término legalmente conocido para la liquidación unilateral, pues ese es el lapso que el ordenamiento ha fijado para el ejercicio oportuno de la acción. Salta a la vista, así, que el legislador, además de proseguir con la tendencia de incorporar a la norma escrita los lapsos judicialmente definidos para la liquidación del contrato estatal (cuando esta fuere necesaria) y para el ejercicio oportuno del medio de control de controversias contractuales, al expedir la Ley 1150 de 2007, acogió otro criterio tomado en consideración en la jurisprudencia de la Sección[xli]: que los períodos de liquidación bilateral y unilateral del contrato estatal no son perentorios habida cuenta de la importancia de esta labor en la gestión contractual.

Por otra parte, conviene advertir que, cuando el precepto señala que **la liquidación bilateral o unilateral del contrato puede practicarse dentro del bienio que transcurre luego del vencimiento de los dos (2) meses indicados por el inciso segundo**, "sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 136 del C.C.A.", dicha remisión no conduce exactamente a ese artículo que hoy en día está derogado, sino al artículo 164 del CPACA, actualmente vigente y de idéntico contenido normativo, y precisamente en el literal j del numeral 2º de dicha disposición normativa (en adelante, literal j). Es este se observa lo siguiente:

"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...) j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CODIGO: FT-OC-129
	RESOLUCION PERDIDA DE COMPETENCIA		VERSIÓN: 01
			FECHA: 20/11/2015

Quando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así: (...)

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga; Negrilla y subrayado fuera de texto.

Así mismo, la Corte Constitucional señaló que "El fenómeno jurídico de la caducidad es la consecuencia de la expiración del término perentorio fijado en la ley para el ejercicio de ciertas acciones, cuando por un acto, hecho, omisión u operación administrativa por parte de una autoridad pública, se lesiona un derecho particular... "La ley establece un término para el ejercicio de las acciones contencioso-administrativas (artículo 136 del CCA), de manera que, al no promoverse la acción dentro del mismo, se produce la caducidad. Ello surge a causa de la inactividad de los interesados para obtener por los medios judiciales requeridos la defensa y el reconocimiento de los daños antijurídicos imputables al Estado. Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado."

Que los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato. Es importante precisar, que el trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales para efectuarla por mutuo acuerdo o unilateralmente es ilegal por falta de competencia de la Entidad Estatal para realizarla, así como la petición de liquidación judicial presentada por fuera de los términos previstos en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por vencimiento del término de caducidad.

Que las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera del término legal resultan ilegales: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la Entidad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011), y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.) Por su parte, es importante mencionar que la persona que tiene la facultad para firmar el acta de liquidación es el ordenador del gasto; una vez, exista el visto bueno del supervisor del mencionado contrato; al ser éste el que ha verificado el cumplimiento de cada una de las actividades del negocio jurídico.

(Handwritten signature and initials)

1846

 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-129
	RESOLUCION	VERSIÓN: 01
	PERDIDA DE COMPETENCIA	FECHA: 20/11/2015

Que después de clarificar lo anterior, es decir que opero la caducidad de la acción de controversias contractuales para efectos de la liquidación, corresponde a la Administración Departamental certificar a través de la Gestión Financiera, el estado Financiero del contrato con el fin de verificar los valores entregados por la entidad pública y de establecer la correcta inversión de los recursos públicos en actividades propias del contrato, esto en atención al deber de preservar el patrimonio público y en su razón a que con el paso del tiempo se perdió la competencia para su liquidación.

Que una vez vencidos los términos señalados en la Ley para realizar la liquidación del contrato y caducada la acción de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Entidad Estatal pierde la competencia para realizar la liquidación del contrato y no existe un medio legalmente establecido para que la Entidad reconozca saldos a favor del contratista, teniendo en cuenta que la acción para reclamar estas sumas de dinero adeudadas han caducado.

Por lo anteriormente expuesto y en vista de que han transcurrido más de 30 meses desde la terminación del Contrato No.623 del 31 de diciembre de 2013, cuyo objeto contractual es: **CONTRATACION DE UNA INTERVENTORIA EXTERNA AL CONVENIO No, 063 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, MATADERO MUNICIPAL, LA HORMIGA VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO, AMAZONIA. (INTERVENTORIA)."**. Sin haberse efectuado la liquidación del mismo; encenrándose así por fuera del plazo legal que permite a las partes su liquidación; es decir se ha cumplido el término de caducidad de la acción contemplado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 introducido por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Artículo. 61 de la Ley 80 de 1993 (derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007), Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), Artículo 164, numeral 2, literal j, ordinal v, de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) y demás normas concordantes y no habiéndose notificado auto admisorio de la demanda que pretenda su liquidación, esta entidad queda habilitada legalmente para efectuar la respectiva Liberación de Saldos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.: DECLARAR la pérdida de competencia para liquidar el contrato No. 623 del 31 de diciembre de 2013, suscrito entre la Gobernación del Putumayo y **ROBINSON HENAO ZAMBRANO**, identificado con C.c. No. 93296938, cuyo objeto es **CONTRATACION DE UNA INTERVENTORIA EXTERNA AL CONVENIO No, 063 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, MATADERO MUNICIPAL, LA HORMIGA VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO, AMAZONIA. (INTERVENTORIA)** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.: ORDENAR se liberen los saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados del Contrato No.623 del 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-129
	RESOLUCION	VERSIÓN: 01
	PERDIDA DE COMPETENCIA	FECHA: 20/11/2015

TERCERO.: ORDENAR al profesional de presupuesto y/o a quien corresponda, liberar la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/Cte \$8.505.113.5** Correspondiente al saldo presupuestal comprometido y no ejecutado del Contrato No.623 de 31/12/2013, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

CUARTO.: DECLARAR el Cierre y **ORDENAR** el Archivo definitivo del expediente del Contrato No.623 de 31/12/2013.

QUINTO: COMUNICAR del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para los fines pertinentes.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Oficina de Contratación, a la Secretaría Financiera y al supervisor del contrato para lo de su competencia.

SEPTIMO.: CONCEDER Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse en los términos señalados en la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.); es decir dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

OCTAVO: ORDENAR su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2014.

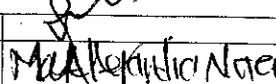
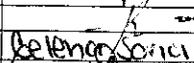
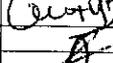
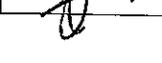
Dada en Mocoa a los

16 NOV 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ

Secretario de Hacienda Departamental con funciones de Ordenador del Gasto mediante Decreto 325 del 19/08/2021 "Por medio del cual se hace una delegación de competencias para la ordenación del gasto en cabeza del Secretario (a) de Hacienda Departamental y se dictan otras disposiciones".

Elaboro:	Jorge Villamil Álvarez	Profesional de Apoyo – SPCD	
Proyectó Jurídicamente:	Maria Alejandra Núñez Gómez	Profesional de Apoyo – SPCD.	
Revisó:	Wilmer Andrés Rúaes Torres	Secretario de Productividad y Competitividad	
Proyectó C.J	Celena Katherine Soria Pinta	Apoyo OCD	
Revisó C.J	Vanesa Melo	Profesional de Apoyo OCD	
Revisó C.J:	Nelson Francisco Rincón Moreno	Jefe Oficina de Contratación Departamental	
Revisó	Karolina Inchima	Asesora de Despacho	